



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 5233

24/10/2011

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 673

Mercado Único y Libre de Cambios: seguimiento de la obligación de ingreso de divisas de cobros de exportaciones.

Nos dirigimos a Ustedes a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 25.10.11 inclusive, lo siguiente con relación al mecanismo de seguimiento de la obligación de ingreso de divisas de cobros de exportaciones de bienes:

1. Las entidades financieras a cargo del seguimiento de los permisos de embarque, podrán otorgar el cumplimiento de embarque sin la conformidad previa del Banco Central, en los siguientes casos:

1.1. Faltantes, mermas y/o deficiencias que se registren en los permisos de embarque oficializados para consumo, en la medida que tales montos estén avalados por la documentación aportada por el exportador.

1.1.1. Cuando el monto total involucrado por faltantes, mermas y/o deficiencias, no supere el equivalente de dólares estadounidenses 5000 por permiso de embarque, será suficiente que la entidad cuente con la declaración jurada del exportador y copia certificada de la documentación intercambiada con el importador, que avale el concepto y el monto no ingresado.

1.1.2. Cuando el monto supere el límite indicado precedentemente, las entidades financieras deberán contar con documentación adicional que le permita a la entidad certificar la genuinidad de la operación y que el monto no ingresado corresponde a los conceptos señalados.

Este mecanismo es también aplicable en los casos de bienes que fueron exportados temporariamente con y sin transformación, cuya reimportación al país no resulte razonable ante la pérdida del valor de los bienes exportados por no ser posible su reparación o por el grado de deterioro de los mismos, y en la medida que se demuestre la pérdida de valor comercial con la destrucción de los mismos en el exterior.

1.2. Mercadería siniestrada con anterioridad a la entrega del bien en la condición de compra pactada entre el exportador e importador, cuando se cuente con:

1.2.1. La documentación de transporte.

1.2.2. La denuncia del siniestro ante la entidad aseguradora y autoridad policial u otra documentación probatoria del siniestro.



- 1.2.3. La póliza del seguro que cubre el embarque siniestrado.
 - 1.2.4. La liquidación del seguro, donde figure fecha, lugar y moneda del pago. De haberse realizado el pago en moneda extranjera, certificación de la liquidación del cobro en el mercado local de cambios. Si el siniestro fue liquidado en moneda local, copia del extracto bancario donde figure el depósito del cheque con el cual fue cobrado el siniestro.
 - 1.2.5. Declaración jurada del exportador.
 - 1.3. Los ingresos de divisas por cobros de exportaciones de bienes que resultan afectados por faltantes, mermas o deficiencias y/o siniestros, pueden ser aplicados a los embarques realizados para compensar los envíos afectados
 - 1.4. Descuentos y gastos de servicios pagaderos a no residentes en el exterior, en la medida que consten en la documentación del permiso de embarque.
 - 1.5. Gastos no incorporados en el permiso de embarque que estén directamente relacionados con la colocación de los bienes en el exterior, y que no estén determinados a la fecha de embarque de los bienes, tales como gastos por promociones comerciales y descuentos debitados por el importador acorde a los usos y costumbres de colocación del producto exportado en el país de destino, en la medida que:
 - 1.5.1. el monto involucrado no supere el equivalente de dólares estadounidenses 5.000 por permiso de embarque, ni el equivalente de dólares estadounidenses 100.000 por año calendario por exportador,
 - 1.5.2. la entidad a cargo del seguimiento cuente como mínimo con: a) documentación que habilite el acceso al mercado local de cambios para su transferencia al exterior para hacer frente a dicho gasto o descuento, o para el reintegro de los mismos al importador, y b) con la declaración jurada del exportador sobre la genuinidad de lo declarado.
2. La documentación utilizada para certificar el concepto y monto de las divisas correspondientes a los conceptos involucrados en los puntos precedentes, deberá quedar archivada en la entidad a disposición de este Banco Central.
 3. Por los conceptos señalados en el punto 1., las entidades financieras deberán, a los efectos del seguimiento del ingreso de los cobros de exportaciones y del registro de las operaciones cambiarias, utilizar el siguiente mecanismo:
 - a. Elaborar boletos de compra y de venta de cambio para liquidar en forma simultánea sin movimientos de divisas, por el monto del faltante, merma y/o deficiencia, siniestro o servicio abonado y/o descuento otorgado.
 - b. En el concepto de la venta de cambio se registrará el monto que corresponda a faltantes, mermas y/o deficiencias, siniestro o el del servicio abonado o descuento efectuado directamente en el exterior (fletes, comisiones comerciales, descuentos comerciales, gastos de promoción, etc.).
 - c. En concepto de compras de cambio se registrarán los cobros de exportaciones o fletes según corresponda.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

- d. En estas operaciones de compra y venta de cambio sin movimiento de divisas, se aplicarán los tipos de cambio del Mercado Único y Libre de Cambios que sean de aplicación en el día de la fecha de la operación.

4. Derogar las Comunicaciones "A" 4025 y "C" 36923.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Marina Ongaro
Gerente de Investigación y
Planificación de Exterior y Cambios

Juan I. Basco
Subgerente General
de Operaciones